

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Mérida, decretada por el Gobernador en 14 de Febrero de 1901, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 26 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Mérida, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Badajoz en 14 de Febrero último.

Resulta de los antecedentes: que previa visita de inspección girada á dicho Ayuntamiento por un Delegado del Gobernador, esta Autoridad, fundándose en los cargos que del expediente instruido resultaban, decretó la aludida separación.

Los motivos que sirvieron de base á la providencia gubernativa son:

1.º Que el Ayuntamiento es deudor á los fondos del Estado de 10.092 pesetas 46 céntimos por el cupo de consumos de 1897-98, y de 56.435 pesetas 71 céntimos del ejercicio de 1898-99, cuyas sumas, en vez de estar en depósito en la Caja municipal, se han distraído ó malversado con el consentimiento de muchos Concejales.

2.º Que los Concejales D. Miguel Golas Ledo y otros formaron, en 24 de Agosto de 1898, un acuerdo destituyendo del cargo de Inspector de carnes al Subdelegado de Veterinaria D. Zoilo Colomo Rodríguez, para colocar en su lugar al Albéitar D. Francisco Serrano Aparicio.

3.º Que en sesión celebrada en 17 de Junio último, los Concejales Don Francisco Montes y otros se negaron á autorizar el acta de la sesión anterior,

á pesar de haber sido requeridos para ello por el Presidente, invocando el precepto del art. 107 de la ley Municipal; hecho que repitieron en 14 de Junio próximo pasado algunos de los mismos Concejales y otros, entre ellos D. Antonio Lerdo de Tejada y D. Alfonso Pacheco y Lerdo de Tejada.

4.º Que en Mérida no existe el padrón de vecinos ni la rectificación del mismo que debe hacerse todos los años.

5.º Que los libros de actas de sesiones que lleva la Corporación municipal, en los ejercicios de 1897-98 y 98-99 no aparecen los acuerdos relacionados con las quintas y sus incidencias, así como tampoco existen en ellos acuerdo alguno relacionado con las cuentas de consumos correspondientes á los ejercicios citados.

6.º Que en la sesión de 5 de Agosto último los Concejales D. Francisco Montes Rodríguez, D. Ramón del Río Toledano, D. José del Río Pérez, Don Manuel Díez Sáenz, D. Diego Delgado García, D. Juan Bautista Sansol Tomano, D. Manuel Díaz Clemente y Don Lorenzo Jiménez Sancho acordaron la nulidad del acta de la sesión anterior, y que en las de 11 de Septiembre, 23 de Octubre y 13 de Noviembre, se negaron varios á aprobar la distribución mensual de fondos.

De estos cargos que resultaban del expediente instruido por el Delegado del Gobernador se dió audiencia á los Concejales, los cuales dieron las explicaciones siguientes:

1.ª El Sr. Pacheco dijo que si el Municipio está en descubierto con el Estado, es porque éste no le ha pagado los intereses que á su vez le adeuda, encontrándose por esta razón imposibilitado de hacer el pago; y el Alcalde expuso que satisfizo á la Hacienda los descubiertos por consumos correspondiente al ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre último, con arreglo á la reclamación hecha por la Delegación de Hacienda de la provincia, y según el cupo que le corresponde satisfacer por consumos desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre último, no habiéndolo hecho de lo demás, es decir, de lo que corresponde á los ejercicios de 1897-98 y 1898-99, por no existir en Caja la cuota recaudada con tal objeto en depósito y á disposición de la Hacienda; añadiendo el Sr. Pacheco que esos fondos faltan en

arcas municipales por haber atendido con ellos á las necesidades perentorias de aquella época, según se comprueba por los libros de Contaduría, donde la inversión de esas cantidades se explica.

2.ª El Sr. Del Río (D. José) manifestó que se dispuso de dichos fondos para pagar á los empleados que se negaban á prestar servicio si no se les abonaban sus sueldos. Los Sres. Del Río (D. Ramón), Touriño, Jiménez Montes, Delgado y Díaz Clemente se adhirieron á lo manifestado por los Sres. Pacheco y Del Río (D. José).

3.ª El Sr. Jiménez expuso que, por las muchas ocupaciones que tenía el Inspector y su Delegado de Veterinaria, D. Zoilo Colomo, y por su falta de olfato, prestaba el servicio deficientemente, por cuya razón el Ayuntamiento se vió obligado á destituirlo, nombrando al Sr. Serrano en su lugar, por ser el único que reunía las condiciones legales en la localidad.

4.ª Que en las actas de las sesiones siguientes se explica su negativa á firmar las de las sesiones anteriores, objeto del cargo. Las razones en que se apoyaron para no firmarlas son que les dijeron que en dichas actas sólo había de constar un pequeño bosquejo de las razones que aducían, porque no fueron requeridos en forma por el Alcalde que entonces actuaba, y por no reunir las sesiones formas legales, ni en su apertura ni en su terminación.

5.ª Que las certificaciones referentes á quintas existen en los respectivos expedientes; que se habían dado órdenes para que se rindieran las cuentas de consumos de 1897-98 y 1898-99, manifestando el Sr. Pacheco que en Contaduría están todos los asientos de las cantidades ingresadas.

6.ª Que varios Concejales se han negado á aprobar la distribución mensual de fondos, porque la mayoría no quería se pagase á algunos empleados nombrados interinamente por el Alcalde, por ser su nombramiento de la competencia del Ayuntamiento; y por último, que varios Concejales acordaron en una sesión la nulidad de la anterior por no haberse citado para ella en la forma prevenida por la ley Municipal.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., sin emitir informe acerca del fondo del asunto, se

limita á proponer, antes de dictar el fallo que en definitiva proceda, se siga el dictamen de esta Sección:

Considerando que los hechos que se imputan á los Concejales suspensos no están incluidos en ninguno de los casos á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal, únicas causas por las cuales pueden ser suspensos los Ayuntamientos:

Considerando que dichos Concejales no han incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que el Ayuntamiento de Mérida está en descubierto con la Hacienda pública y por cantidades de que pueden ser responsables los Concejales suspensos:

La sección opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador civil de Badajoz, levantando la suspensión decretada de dichos Concejales en el ejercicio de sus cargos; y

2.º Que por el Gobernador civil de dicha provincia debe mandarse instruir expedientes á fin de que, y con la audiencia de los interesados, se depuren las responsabilidades en que hayan incurrido los causantes del descubierto á la Hacienda, obligándoles á su pago, á fin de que el Tesoro público no sufra perjuicio consiguiente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Badajoz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Sebastián Tarragó Fabregat.
- Francisco Sogas Panadés.
- Domingo Moncosí Aymerich.
- Magín Vilaró Solé.
- Isidro Solé Duch.
- José Duch Trilla.
- Isidro Farré Civit.

Mayores contribuyentes

- D. Isidro Martí Rosell.
- Isidro Civit Marimón.
- Magín Moncosí Segarra.
- José Bonet Español.
- José Mateu Freixas.
- Antonio Marimón Farré.
- Francisco Martí Vallbona.
- Miguel Almenara Perelló.
- Sebastián Moncosí Castellá.
- Francisco Riba Moncosí.
- Jaime Moncosí Arnau.
- Antonio Martí Blanch.
- Isidro Panadés Rosell.
- Magín Canela Navarro.
- Isidro Almenara Miró.
- Isidro Miret Fort.
- José Civit Roca.
- Antonio Perellada Borrás.
- José Moncosí Huguet.
- Pablo Pijuán Almenara.
- Francisco Rosell Gassull.
- Ramón Farré Bosch.
- Pascual Pijuán Marimón.
- Juan Castellá Nuet.
- Juan Segarra Company.
- Manuel Farré Renyé.
- Francisco Panadés Corbellá.

Conesa 7 de Abril de 1901.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 1269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Solé Huguet.
- Domingo Castellví Mañé.
- Pablo Vidal Ferrer.
- José Mañé Mitjans.
- José Güell Pujol.
- Juan Juncosa Marsillas.
- Antonio Canals Juliachs.
- Manuel Vidal Termens.

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Arnau Totosaus.
- Andrés Borrrell Borrrell.
- Bartolomé Castellví Totosaus.
- Juan Fonts Roviroa.
- José Figueras Batlle.
- Cristóbal Ferré Papiol.
- Pablo Güell Serra.
- Juan Güell Roig.
- Pablo Huguet Totosaus.
- Alejo Miravent Solé.
- Pablo Mañé Ferré.
- Juan Mañé Miravent.
- Ramón Mañé Vidal.
- Ramón Mayner Vidal.
- Francisco Mañé Vidal.
- José Mañé Grau.
- Francisco Mañé Plana.
- Rafael Sans Vidal.
- Francisco Sans Mañé.
- Juan Snau Cruset.
- Gregorio Snau Borrrell.
- Francisco Totosaus Más.
- Francisco Totosaus Socías.
- José Urgell Figueras.
- José Urgell Altet.
- Pablo Urgell Ferrer.
- José Urgell Vives.
- Juan Vidal Ferrer.
- Pablo Vidal Güell.

D. Juan Vilá Bassa.
Rafael Vidal Piqué.
Francisco Vidal Güell.
Bellvey 5 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1270

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada en 17 de Febrero último el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el actual año conforme previene el art. 68 de la vigente ley Municipal, se hace público por el presente, lo que se hizo ya por medio de edictos que se publicaron en esta localidad, que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a—D. Magín Amorós Amorós, D. Francisco Palau Pere y Don Juan Sanahuja Miró.

Sección 2.^a—D. Salvador Ferré Civit y D. José Vallverdú Saltó.

Sección 3.^a—D. Francisco Ferrán Masgoret y D. Pablo Sala Llurba.

Pira 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antonio Calvet.

Núm. 1271

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, desde el día de hoy hasta el 31 de Mayo próximo venidero, con los documentos justificativos que lo acrediten.

En su consecuencia, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia, en cuyas poblaciones residan terratenientes de este término municipal, se sirvan hacerlo público para que llegue á conocimiento de los interesados, á los efectos á que se contrae el presente anuncio.

Roquetas 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 1272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año 1902, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia hasta el 15 del próximo mes de Mayo, las instancias y los documentos justificativos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades.

Pont de Armentera 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Tosas.

Núm. 1273

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Terminados los repartos de consumos y sal, gremial de líquidos, arbitrios extraordinarios y guardería rural para el actual año de 1901, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perafort 8 de Abril de 1901.—El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 1274

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Correspondiendo en el presente año la renovación de los Jueces municipales, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, los Jueces de primera instancia del territorio procederán con la mayor actividad á formular las propuestas en ternas correspondientes á sus respectivos partidos judiciales, debiendo elevarlas á esta Superioridad en el término que prescribe el art. 147 de la misma ley, adquiriendo para ello los datos y antecedentes convenientes, á fin de que las personas que en ellas se incluyan reúnan las circunstancias de honradez, integridad y conocimientos necesarios para ejercer con inteligencia é imparcialidad tan importante cargo, así como la adhesión leal á la institución monárquica y demás fundamentales de la Nación.

En las propuestas ya citadas, que respectivamente han de acompañar, deberán expresamente comprenderse todas aquellas circunstancias, haciendo mención especial de ellas, así como la de reunir las propuestas los requisitos legales, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 147 de la ley para la remisión de las expresadas ternas, á las cuales deberán acompañarse por separado una relación nominal de las mismas.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se publica en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia del territorio.

Barcelona 9 de Abril de 1901.—El Secretario de gobierno, Luis Visca-sillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1275

Don José González Palao, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las alhajas y monedas que se expresarán, robadas de la habitación del Sr. Coronel de la zona de esta villa D. Manuel Albergoti, el día tres de Marzo último, deteniendo en su caso y poniendo á mi disposición á las personas que las posean y no justifiquen su legítima adquisición.

Al propio tiempo, se cita y llama á dos sujetos de tipo obrero que vestían blusa azul y gorra de seda negra, no muy corpulentos, uno de ellos cargado de espaldas, los cuales pasaron por la acera de la casa número treinta y cinco de la Rambla de Nuestra Señora de esta villa, entre cuatro y cinco de la tarde del expresado día tres de Marzo último, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente, con prevención, si no lo verifican, de parales los perjuicios á que hubiere lugar en Jerecho.

Así lo tengo dispuesto en méritos del sumario que instruyo sobre robo de dinero y alhajas de D. Manuel Albergoti.

Objetos robados

Un reloj de oro saboneta, con fruzador inglés, al cual se daba cuerda con llave hacia la izquierda, era para caballero y estaba señalado con el número diez y seis mil doscientos veinte y dos.

Un reloj de oro esmaltado para se-

ñora, en la tapa de la esfera había un busto de mujer rubia con un collar, cuyo medallón es un brillantito, y en la tapa del guarda polvo tenía unas mariposas en colores. Estaba señalado con el número treinta y dos mil trescientos cuarenta y nueve.

Un reloj de níquel remontoir Roscof, para caballero, marcado con el número veinte y seis mil novecientos sesenta y ocho.

Un chatalén de plata oxidada, formado por una pulsera de eslabones, el uno grabado y el otro liso y una esferita como medallón ó colgante.

Tres botones de oro afiligranado para pechera.

Un alfiler imperdible de oro y plata figurando una flor.

Un medallón de oro ovalado que contenía el retrato del Sr. Albergoti con uniforme de Capitán.

Una onza de oro columnaria agujeada con un pasador para que sirviera de dije.

Dos monedas de oro de á veinte pesetas, con el busto de Alfonso XII, arregladas para gemelos de puños, teniendo la una la patilla por la cara y la otra por el escudo.

Y la cantidad de ciento cincuenta pesetas en monedas de á dos reales.

Dado en Villafranca del Panadés á tres de Abril de mil novecientos uno. —José González Palao.—El Escribano, Román Prats.

Núm. 1276

JUZGADO MUNICIPAL DE VILAVERTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia del día de hoy, dictada en méritos de juicio de faltas sobre amenazas contra Tiburcio Berango Urtasum, se cita al referido denunciado Tiburcio Berango Urtasum, mendigo, de ignorado paradero y domicilio, para que á la hora de las once del día diez y nueve del actual comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente acto de juicio; apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vilavert á dos de Abril de mil novecientos uno.—José Cartañá, Secretario.

Presidencia de la Sociedad EL PEDRERO

La Junta administrativa de esta Sociedad acordó se haga público por medio del Boletín oficial de esta provincia á todos los interesados que eran propietarios de las fincas ó tierras perdidas dentro las aguas del rio Ebro y en el emplazamiento de las obras, se presenten á esta Presidencia dentro el término de quince días á dar su relación de las mismas, y al verificarlo se les enterará de la obligación del pago por dichas obras; pasado el indicado plazo de quince días la Junta acordará lo que estime procedente, en conformidad á lo que previene la escritura de Sociedad.

Benisanet 7 de Abril de 1901.

—El Presidente, Bautista Rius y Piñol.